



# Resolución Directoral Regional

N° 797 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 16 NOV 2018

**Visto:** informe N° 181-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 14 de Noviembre del 2018, el MEMORANDO N° 274-2018/GRP-480500 del 17 de octubre del 2018, el Informe N° 234-2018/GRP-480500-MTCHC del 12 de octubre del 2018, la Copia del Escrito de registro N° 46489 del 12 de octubre del 2018, Resolución Comisión Regional de Sanciones 89-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de agosto del 2017;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 89-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de agosto del 2017, se sancionó al señor **CRISTHIAN DANIEL RUIZ ROSAS** con DNI N° 44551145 propietario de la embarcación pesquera artesanal **MOISES** de matrícula **ZS-25233-BM**, con una multa de 0.50544 UIT, así como con la suspensión del permiso de pesca de la citada embarcación hasta que regularice su situación y el decomiso de la pesca intervenida, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante copia del escrito de registro N° 46489 del 12 de octubre del 2018, dirigido al Abog. Marco Tulio Chozo Curo - Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional de Piura, el **CRISTHIAN DANIEL RUIZ ROSAS** con DNI N° 44551145 solicita acogerse a la Retroactividad Benigna de sanción de multa al amparo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, solicitando adicionalmente acogerse al beneficio de fraccionamiento para el pago de la multa recalculada;

Que, mediante MEMORANDO N° 274-2018/GRP-480500 del 17.10.18 la Oficina de Recaudación - ORA del Gobierno Regional de Piura solicita pronunciamiento respecto a la solicitud ingresada mediante registro N° 46489 del 12.10.18, adjuntando para ello Informe N° 234-2018/GRP-480500-MTCHC de fecha 12 de Octubre del 2018 emitido por el Abog. Marco Tulio Chozo Curo de la Oficina de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas; asimismo conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, dicho Decreto Supremo entro en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo antes mencionado se dispone que:

"Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado (...).



# Resolución Directoral Regional

Nº 797 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 16 NOV 2018

Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, establece:

"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."

Que, en ese sentido es de verse que mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 89-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de agosto del 2017, se sanciona al señor CRISTHIAN DANIEL RUIZ ROSAS con una multa de 0.50544 UIT por haber realizado actividades extractivas de 2.106 TM de anchoveta blanca (Samasa) sin contar con el convenio de abastecimiento de Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo con la empresa Armadores y Congeladores del Pacifico S.A.;

Que, el numeral 5 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que constituye infracción: "Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional.";

Que, El Código 5 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que la infracción antes señalada se determina con multa; debiéndose aplicar para la imposición de la misma, la formula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA:

$$M = \frac{B \cdot X}{P} (1 + F)$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.



# Resolución Directoral Regional

N° 797 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 16 NOV 2018

**B:** Beneficio ilícito<sup>1</sup>.

**P:** Probabilidad de detección.

**F:** Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

Que, el numeral 35.2 del referido artículo precisa que el Ministerio de la Producción actualizara anualmente los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B, actualizando a demás cada 02 años los valores de la variable P mediante Resolución Ministerial;

En ese sentido la fórmula conforme al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE es el siguiente:

$$M = \frac{B \times (1+F)}{P}$$

$$M = \frac{(0.25 \times 0.07 \times 2.106)}{0.5} \times (1 + 0.5) = 0.110565 \text{ UIT}$$

Que, es de precisar que para la aplicación de la presente fórmula se ha tomado en cuenta que el artículo 44 del REFSPA establece que para la imposición de las sanciones, se debe aplicar, de ser el caso, los factores agravantes, y siendo que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, de fecha 03 de diciembre de 1997, se declaró a la Ancholeta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados, resulta pertinente considerar en el presente caso el factor agravante del 80% conforme al numeral 4 del artículo mencionado

Que, asimismo de la verificación realizada se ha podido constatar que el administrado, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción, aplicándose por tal razón el factor reductor del 30%.

Que, de lo señalado se desprende que si bien al momento de emitirse la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 89-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, la multa fue calculada tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, el mismo que se encontraba vigente en

<sup>1</sup> La Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, establece en el Anexo 1 la determinación de la variable Beneficio Ilícito conforme a lo siguiente

$$B = S \times \text{factor} \times Q$$

Dónde:

S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector

Factor: Factor de recurso y producto.

Q: Cantidad de Recurso Comprometido



# Resolución Directoral Regional

Nº 797 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 16 NOV 2018

ese entonces; sin embargo teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y al resultar la fórmula más beneficiosa para el administrado, es de aplicación en el estado del presente proceso la Retroactividad benigna de la norma, siendo la multa que corresponde pagar al solicitante 0.110565 UIT..

Que, por otro lado, respecto a la solicitud adicional de acogerse al beneficio de fraccionamiento para el pago de la multa recalculada planteada por el administrado, se debe indicar que al encontrarse ya el expediente en etapa de Ejecución Coactiva, esta Regional resulta incompetente para pronunciarse en dicho extremo;

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordante con el Inciso 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el valor de la multa que corresponde pagar al señor **CRISTHIAN DANIEL RUIZ ROSAS** con DNI N° 44551145, por aplicación de Retroactividad Benigna de la Norma es de **2.9765 UIT**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conservar la vigencia en los demás extremos de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 89-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 29 de Agosto del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta regional no resulta competente para resolver respecto a la solicitud adicional de fraccionamiento sobre el monto calculado como nuevo valor de multa presentado por el administrado, por cuanto la misma se encuentra en etapa de Ejecución Coactiva.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0631-103960 del Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la





# Resolución Directoral Regional

Nº 797 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 14 de Mayo 2018

unidad impositiva Tributaria vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137º, inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Piura, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor CRISTHIAN DANIEL RUIZ ROSAS, con domicilio en Mz. G Lt. 02 - Puerto Nuevo - Paita - Piura y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Agustín Campos Cisneros  
Director Regional de la Producción de Piura